



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 010 DE 2020

(17 DE FEBRERO DE 2020)

“Por medio de la cual se reitera en el Secretario de Infraestructura (E), de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA, las funciones de SUPERVISOR, para el Contrato de Obra No. SI-C-2483-2018, sujeto a la Interventoría a cargo del INVIAS. Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO ASFALTICO EN LA VÍA QUE CONDUCE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE REGIDOR AL MUNICIPIO DE RIO VIEJO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; estando revocada directamente la Resolución No. 029 del 06 de septiembre de 2018, por sustracción de materia, que designaba como supervisor al anterior Secretario de Infraestructura Arquitecto DULIS ALBERTO GARRIDO RAAD, quien estuvo vinculado a la administración departamental hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme a los lineamientos tácitos y taxativos”

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo los lineamientos y postulados del Estatuto de la Contratación Administrativa – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es una Entidad Territorial de conformidad con el Art. 286 de la Constitución Política de Colombia de 1991, regido para los efectos de su contratación por el Estatuto de Contratación Administrativa, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.
2. Que el proceso de contratación estatal, constituye uno de los mecanismos de cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, garantizando los principios, derechos y deberes, estando al servicio del interés general y bien común, con fundamento en la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad, sana administración, economía y publicidad, mediante la descentralización, y desconcentración de funciones.
3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el Art. 209 de la Constitución Política.
4. Que el art. 14 de la Ley 80 de 1993, prevé que las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de la ejecución de los contratos.
5. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR con el objeto de contratar la “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO ASFALTICO EN LA VÍA QUE CONDUCE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE REGIDOR AL MUNICIPIO DE RIO VIEJO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, mediante Resolución No. 469 del 17 de mayo de 2018, ordenó adelantar el proceso de selección objetiva por **Licitación Pública No. LIC-SI-006-2018**, adjudicándose por la Resolución No. 615 del 06 de julio de 2018, el **CONTRATO DE OBRA N° SI-C-2483-2018**, suscrito el 27 de Agosto de 2018, entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el **CONSORCIO VÍAS PARA EL PROGRESO**, con el Nit. 901.205.248-9, Representado Legalmente por JAIME JOSÉ BARRIOS REDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.006.007.

CONSORCIO VÍAS PARA EL PROGRESO, estructura plural y total en su 100%, con responsabilidad solidaria para todos sus integrantes, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato de obra pública.

6. Que el Contrato de Obra N° **SI-C-2483-2018**, establece en su **CLAUSULA OCTAVA: INTERVENTORÍA DEL CONTRATO**.

INTERVENTORÍA, que viene siendo ejercida por EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, a través del interventor contratado, para tales efectos.





RESOLUCIÓN No. 010 DE 2020

(17 DE FEBRERO DE 2020)

"Por medio de la cual se reitera en el Secretario de Infraestructura (E), de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, las funciones de **SUPERVISOR**, para el Contrato de Obra No. **SI-C-2483-2018**, sujeto a la Interventoría a cargo del INVIAS. Proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO ASFALTICO EN LA VÍA QUE CONDUCE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE REGIDOR AL MUNICIPIO DE RIO VIEJO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**"; estando revocada directamente la Resolución No. 029 del 06 de septiembre de 2018, por sustracción de materia, que designaba como supervisor al anterior Secretario de Infraestructura Arquitecto **DULIS ALBERTO GARRIDO RAAD**, quien estuvo vinculado a la administración departamental hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme a los lineamientos tácitos y taxativos"

7. Que de acuerdo con la naturaleza del **Contrato de Obra N° SI-C-2483-2018**, su ejecución se supervisará a través de la **Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar**, quien vigilará su desarrollo y cumplimiento a satisfacción; en su defecto, la Secretaría de Infraestructura, realizará todas las acciones *propias de su existencia, derechos y obligaciones de las partes contratantes, fines de la contratación estatal, cláusulas excepcionales* y demás aspectos concordantes dispuestos para ello en el **Estatuto de la Contratación Administrativa Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 111 de 1996**.
8. Que mediante **Resolución No. 029 del 06 de septiembre de 2018**, se reiteró en el Secretario de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **Arquitecto DULIS ALBERTO GARRIDO RAAD**, las funciones de Supervisor, señaladas en el Contratos de Obra No. SI-C-2483-2018.

Arquitecto **DULIS ALBERTO GARRIDO RAAD**, quien ejerció el cargo de Secretario de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, hasta el 31 de diciembre de 2019; iniciándose seguidamente el periodo de Gobierno "Bolívar Primero 2020 – 2023", a partir del día 02 de enero de 2020, por el Gobernador electo Dr. Vicente Antonio Blel Scaff, quien asumió el control administrativo de los asuntos a cargo del Departamento de Bolívar; no haciendo parte a la fecha del presente acto administrativo, el Arquitecto **DULIS ALBERTO GARRIDO**, dejando a salvo las funciones y responsabilidades ejecutadas¹.

Por lo tanto de manera tácita y taxativa, se infiere del anterior numeral, que la Resolución No. 029 del 06 de septiembre de 2018, quedó revocada en cabeza del funcionario responsable, más no en el cargo del Secretario de Infraestructura, como lo dispone el citado Contrato de Obra No. SI-C-2483-2018, y es de sobreentender que estas funciones por competencia fueron asumidas directamente por el Secretario de Infraestructura **Ingeniero JAIME DAVID ROA AMADOR**: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO ASFALTICO EN LA VÍA QUE CONDUCE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE REGIDOR AL MUNICIPIO DE RIO VIEJO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

9. Que en consideración a lo expuesto en el anterior numeral, se considera pertinente en virtud de los principios de economía y de la seguridad y tecnicismo jurídico, revocar de manera expresa la Resolución No. 029 del 06 de septiembre de 2018.
 - 9.1. Que la revocatoria directa es una figura jurídica de derecho administrativo por medio de la cual una autoridad administrativa tiene la facultad de dejar sin efectos un acto administrativo expedido por ella derogándolo en su totalidad.- La revocatoria directa de los actos administrativos procede por las causales establecidas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
10. Que el **Ingeniero JAIME DAVID ROA AMADOR**, en calidad de Secretario de Infraestructura, mediante comunicación de fecha 11 de febrero de 2020, presentó ante el Sr. Gobernador de Bolívar, su renuncia al cargo, laborando hasta el día viernes 14 de febrero de 2020.

¹ Normatividad: Entrega del Cargo.





RESOLUCIÓN No. 010 DE 2020

(17 DE FEBRERO DE 2020)

*“Por medio de la cual se reitera en el Secretario de Infraestructura (E), de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, las funciones de SUPERVISOR, para el Contrato de Obra No. SI-C-2483-2018, sujeto a la Interventoría a cargo del INVÍAS. Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO ASFALTICO EN LA VÍA QUE CONDUCE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE REGIDOR AL MUNICIPIO DE RIO VIEJO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; estando revocada directamente la Resolución No. 029 del 06 de septiembre de 2018, por sustracción de materia, que designaba como supervisor al anterior Secretario de Infraestructura Arquitecto **DULIS ALBERTO GARRIDO RAAD**, quien estuvo vinculado a la administración departamental hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme a los lineamientos tácitos y taxativos”*

11. Que en virtud del Decreto de nombramiento No. 60 del 13 de febrero de 2020, el Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, mediante Acto Administrativo del 17 de febrero de 2020, se posesionó como Secretario de Infraestructura (E), de la Gobernación de Bolívar.
12. Que en atención a lo antes expuesto, a lo señalado en los respectivos contratos, y a los principios que especialmente rigen la Contratación Administrativa, de Responsabilidad, Economía y Transparencia, se considera necesario, reiterar en el Secretario de Infraestructura (E) Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, las funciones de SUPERVISOR para el Contrato de Obra No. SI-C-2483-2018, correspondientes a la etapa de ejecución, construcción del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO ASFALTICO EN LA VÍA QUE CONDUCE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE REGIDOR AL MUNICIPIO DE RIO VIEJO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”; no obstante las funciones que le son inherentes sobre los contratos en su calidad de Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar.
13. Que en cumplimiento de los principios de responsabilidad y transparencia, se detalla el contrato objeto de supervisión a cargo de la **Secretaría de Infraestructura**:

CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO
Obra SI-C-2483-2018 Suscrito el 27 de Agosto de 2018	CONSORCIO VÍAS PARA EL PROGRESO Nit. 901.205.248-9	“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO ASFALTICO EN LA VÍA QUE CONDUCE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE REGIDOR AL MUNICIPIO DE RIO VIEJO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”
INTERVENTORÍA	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS	

14. GENERALIDADES DE LEY Y REGLAMENTOS - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR:

- 14.1. Que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el inicio del plazo de ejecución de los Contratos de OBRA e INTERVENTORÍA, se requiere **previamente** del cumplimiento de los requisitos legales de **perfeccionamiento y legalización** de cada uno, tales como, existencia del respectivo Certificado de Registro Presupuestal consecuente con el certificado de existencia de disponibilidad presupuestal expedido con anterioridad a la firma del respectivo contrato (obra y/o interventoría), constancia de su publicación en el SECOP, el Acto Administrativo de Aprobación de su Garantía Única (Pólizas), de acuerdo con la Ley 80/93, el Decreto-ley 111/96 Estatuto de Presupuesto, Ley 1150 de 2007, y Decreto compilado 1082/2015, y del cumplimiento de los demás requisitos legales pertinentes y correspondientes previsto para los contratos administrativos, acorde con los señalados en el presente acto administrativo de designación de supervisión².

² Normatividad de aplicación irrestricta a los contratos que emanan del ente territorial “Departamento de Bolívar”.





RESOLUCIÓN No. 010 DE 2020

(17 DE FEBRERO DE 2020)

“Por medio de la cual se reitera en el Secretario de Infraestructura (E), de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA, las funciones de SUPERVISOR, para el Contrato de Obra No. SI-C-2483-2018, sujeto a la Interventoría a cargo del INVIAS. Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO ASFALTICO EN LA VÍA QUE CONDUCE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE REGIDOR AL MUNICIPIO DE RIO VIEJO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; estando revocada directamente la Resolución No. 029 del 06 de septiembre de 2018, por sustracción de materia, que designaba como supervisor al anterior Secretario de Infraestructura Arquitecto DULIS ALBERTO GARRIDO RAAD, quien estuvo vinculado a la administración departamental hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme a los lineamientos tácitos y taxativos”

14.2. Que los profesionales **-Ingenieros y Arquitectos-** asignados a la Secretaría de Infraestructura, dentro del ejercicio de sus funciones, y actividades contractuales de apoyo a las mismas, deben desarrollarse atendiendo la naturaleza objeto de esta dependencia, su misión y visión, que requiere de la implementación, ejecución de proyectos en todos sus componentes, acorde a los lineamientos legales, contractuales, y reglamentarios que así lo establecen.

14.3. Que los Supervisores desarrollaran su labor dentro del marco del Manual de Funciones que les corresponden y que le dan la competencia para su ejercicio; con observancia de las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

14.4. Que la Gobernación de Bolívar, mediante el Decreto No. 788 del 31 de diciembre de 2012, reorganizó y modernizó la estructura administrativa y/u orgánica de la Gobernación de Bolívar, señalando el propósito principal y funciones de cada una de sus dependencias”.

14.5. Que mediante el Decreto No. 58 del 03 de febrero de 2017 junto con sus respectivos decretos aclaratorios, se ajustó y adoptó el **MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, en el que se dispuso³:

“FUNCIONES ESENCIALES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA:

Numeral 7^ª Velar por que la interventoría y supervisión de los proyectos de Infraestructura se lleven a cabo con oportunidad y eficiencia.”

14.6. Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que: *“Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual”.*

14.7. Que siguiendo el Decreto 216 del 30 de julio de 2014, por medio del cual se actualizo el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar-Administración Central, adoptado por el Decreto No. 611 de 2011, modificadorio del Decreto No. 49 de enero de 2011; consagra en los CAPITULO 4º y 5º las funciones de supervisión y/o de interventoría para el control de los contratos.

14.8. Que el Art. 29: **DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR:** del DECRETO No. 216 del 30 de julio de 2014, establece que:

“El Departamento de Bolívar adelantará con sus funcionarios la Supervisión de sus contratos cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el Departamento podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.- Así mismo, el contrato de Interventoría será supervisado directamente por el Departamento.”

14.9. Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que:

“Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.”

³ En concordancia con la normatividad vigente y Decretos modificadorios al citado 58 de 2017.

⁴ Página 859 – Decreto 58 Departamental de 2017





RESOLUCIÓN No. 010 DE 2020

(17 DE FEBRERO DE 2020)

“Por medio de la cual se reitera en el Secretario de Infraestructura (E), de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA, las funciones de SUPERVISOR, para el Contrato de Obra No. SI-C-2483-2018, sujeto a la Interventoría a cargo del INVÍAS. Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO ASFALTICO EN LA VÍA QUE CONDUCE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE REGIDOR AL MUNICIPIO DE RIO VIEJO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; estando revocada directamente la Resolución No. 029 del 06 de septiembre de 2018, por sustracción de materia, que designaba como supervisor al anterior Secretario de Infraestructura Arquitecto DULIS ALBERTO GARRIDO RAAD, quien estuvo vinculado a la administración departamental hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme a los lineamientos tácitos y taxativos”

Es decir que la **vigilancia es conjunta** para o sobre el proyecto en la etapa correspondiente a ejecución, **más las funciones no**, pues se reitera no puede haber duplicidad de funciones; por lo tanto se deja claridad, que las funciones del Supervisor corresponden a las que no haya sido asignadas a la Interventoría; no obstante téngase en cuenta que las funciones del Supervisor (Arquitecto o Ingeniero) están encaminadas a la desconcentración de las funciones en cabeza del Secretario de Infraestructura, para cada contrato en especial, dada la vigilancia que sobre la ejecución de los proyectos en esta etapa le corresponde a la Secretaría de Infraestructura.

a. De acuerdo con la **“Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado” de Colombia Compra Eficiente, Diferencias entre supervisión e interventoría:**

- La supervisión es ejercida por la **Entidad Estatal**, mientras que la Interventoría es realizada por **persona natural o jurídica contratada** para ese fin.
- La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.
- La supervisión no requiere conocimientos especializados y la interventoría sí.
- La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario de la Entidad Estatal, y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual; mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista.

La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos.

b. Que en atención a lo expuesto, téngase en cuenta que las funciones de la Interventoría contratada corresponde a la realización, ejecución de su objeto: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO del, sobre o para el contrato de obra ...**

14.10. Que la Ley 80 de 1993 consagra en su art. 51, modificado por el art. 82 de Ley 1474 de 2011, *“El servidor público debe responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la ley.”*

14.11. Que la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, prevé en su art. 44, que son sujetos disciplinables, aplicándose el régimen a *“a los particulares que cumplan labores de supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tiene que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce funciones públicas aquel particular que por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado; (...).”*

14.12. Que EL SUPERVISOR debe velar, que por parte de la INTERVENTORÍA se realicen las obligaciones contractuales en los términos y condiciones pactadas en el contrato, concordante con el Pliego de Condiciones y Estudios Previos que le antecedieron, propios de la etapa de selección objetiva.

14.13. Que corresponde también a LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES Internos, dentro de las responsabilidades inherentes a la función:





RESOLUCIÓN No. 010 DE 2020

(17 DE FEBRERO DE 2020)

“Por medio de la cual se reitera en el Secretario de Infraestructura (E), de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA, las funciones de SUPERVISOR, para el Contrato de Obra No. SI-C-2483-2018, sujeto a la Interventoría a cargo del INVÍAS. Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO ASFALTICO EN LA VÍA QUE CONDUCE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE REGIDOR AL MUNICIPIO DE RIO VIEJO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; estando revocada directamente la Resolución No. 029 del 06 de septiembre de 2018, por sustracción de materia, que designaba como supervisor al anterior Secretario de Infraestructura Arquitecto DULIS ALBERTO GARRIDO RAAD, quien estuvo vinculado a la administración departamental hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme a los lineamientos tácitos y taxativos”

- Conocer los documentos precontractuales y contractuales, a fin de entender los aspectos técnicos y legales pertinentes al contrato objeto de dicha vigilancia, acorde con la competencia profesional.
 - Servir de interlocutor entre el Departamento y el Contratista de obra y/o Contratista de Interventoría.
 - Revisar, el Cronograma de actividades de la obra o de la interventoría, cronograma que ha sido elaborado bajo la responsabilidad del Contratista y del Interventor. Cuando lo considere necesario, el Supervisor evaluará y emitirá diagnóstico sobre el Cronograma (periodo, fases en tiempo versus obra ejecutada).
 - Aplicar mecanismos de seguimiento, verificación y control de actividades desarrolladas por el contratista de Obra e Interventoría, es decir del proyecto en ejecución.
 - Presentar – Rendir Informes de Supervisión al Secretario y/o Director, de manera ordinaria, y extraordinaria cuando las circunstancias así lo amerite. Dejar constancia escrita de sus actuaciones, y requerimientos al interventor. Podrá llevar a cabo reuniones y/o visitas para conocer el estado de ejecución del contrato cuando de manera expresa o extraordinaria así se lo ordene el Secretario de Obras Públicas o el Sr. Gobernador de Bolívar, levantando el informe o acta de dicha diligencia.
 - Velar por la correcta ejecución de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes, realizando las labores y gestiones necesarias para el debido desarrollo del objeto contractual.
 - Requerir por escrito al contratista cuando se presente demora o incumplimiento del objeto contractual y/o de las obligaciones pactadas y/o proyectar dicho requerimiento para la firma del Sr. Secretario de Infraestructura.
 - Informar a la Gobernación de Bolívar -Secretario de Infraestructura, cuando se presenten incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesario para que la Secretaría de Infraestructura desarrolle las actividades correspondientes.
 - Estudiar las solicitudes, peticiones y reclamaciones presentadas por el contratista en relación con la ejecución del proyecto, emitir su respuesta y/o remitirla al funcionario competente para que resuelva de forma oportuna.
 - Mantener actualizada la documentación de los contratos, pólizas, estampillas de pago de impuestos, registros presupuestales, publicaciones, todo lo atinente a la ejecución del proyecto en esta etapa de construcción o ejecución, hasta su terminación y liquidación final.
 - Coadyuvar y/o revisar la elaboración del balance presupuestal del contrato de acuerdo con la forma de pago y obras ejecutadas, y vigencias, haciendo los repostes al Secretario y/o Director, junto con los reportes pertinentes a que hubiere lugar.
 - Contribuir en el requerimiento de aporte documental e información correspondiente y pertinente a la proyección del Acta de Liquidación Final, dentro del plazo establecido en el respectivo contrato a liquidar, con la participación y/o revisión jurídica, revisión final, y firmas de los que en ella intervienen.
 - Verificar el cumplimiento de las obligaciones del respectivo contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc. De acuerdo con la naturaleza del contrato.
- 14.14.** Que los INTERVENTORES Internos y/o SUPERVISORES están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada (formalidad escrita) a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo en cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
- 14.15. Informes del supervisor en caso de remoción o retiro del servicio:** Si durante la ejecución del contrato se efectúa designación de un nuevo supervisor, el supervisor saliente deberá entregar al nuevo supervisor un Informe detallado de la ejecución del contrato, el estado de cumplimiento del mismo hasta la fecha en que ejerció como supervisor y de los documentos y/o registros generados en la ejecución del respectivo contrato.





GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 010 DE 2020

(17 DE FEBRERO DE 2020)

"Por medio de la cual se reitera en el Secretario de Infraestructura (E), de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA, las funciones de SUPERVISOR, para el Contrato de Obra No. SI-C-2483-2018, sujeto a la Interventoría a cargo del INVÍAS. Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO ASFALTICO EN LA VÍA QUE CONDUCE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE REGIDOR AL MUNICIPIO DE RIO VIEJO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; estando revocada directamente la Resolución No. 029 del 06 de septiembre de 2018, por sustracción de materia, que designaba como supervisor al anterior Secretario de Infraestructura Arquitecto DULIS ALBERTO GARRIDO RAAD, quien estuvo vinculado a la administración departamental hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme a los lineamientos tácitos y taxativos"

15. Que la **Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar**, tiene el deber de velar por la correcta ejecución de los **Contratos**, para el caso la **obra e interventoría contratada**, debiendo verificar que se cumplan a satisfacción las obligaciones contraídas, velando por el diligenciamiento de los documentos - actas del contrato, hasta sus respectiva liquidación final, previa verificación del objeto ejecutado; haciendo seguimiento permanente, ágil y con prontitud, reportar las acciones necesarias para que se dé cumplimiento eficaz a la necesidad pública que originó su objeto. Actividad de supervisión que se extiende hasta la etapa pos-contractual, atinente a la continuidad de la Garantía Única del contrato, Informes, etc., hasta el archivo final del expediente contractual en los términos señalados en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

Por su parte los INTERVENTORES, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría. Así lo señala el Art. 2° de la ley 1882 del 15 de enero de 2018, que modificó el art. 53 de la Ley 80 de 1993, que fue modificado por el Art. 82 de la Ley 1474 de 2011.

16. Es labor del **SUPERVISOR** de la Secretaría de Infraestructura, cerrar el expediente contractual con el Acta de Liquidación final del respectivo contrato, constancia de publicación de la respectiva acta de liquidación final en el SECOP, listado de documentos ingresados a cada expediente, y demás documentos posteriores, consecuentes e inherentes a la liquidación del contrato de obra y luego del contrato de interventoría; así lo estipula el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

Que en atención a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar de manera directa y expresa, la **Resolución No. 029** expedida el 06 de septiembre de 2018, mediante la cual se reiteró la designación contractual de Supervisor en el Secretario de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, cargo que fue ejercido por el Arquitecto DULIS ALBERTO GARRIDO RAAD, para el Contrato de Obra No. SI-C-2483-2018: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO ASFALTICO EN LA VÍA QUE CONDUCE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE REGIDOR AL MUNICIPIO DE RIO VIEJO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", con fundamento en los considerandos detallados en el presente acto administrativo, dada la sustracción tácita y taxativa de funciones desempeñadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar en el Secretario de Infraestructura (E), de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de la Secretaría de Infraestructura, las funciones de **SUPERVISOR** para el Contrato de **Obra No. SI-C-2483-2018**, correspondientes a la etapa de ejecución, construcción del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO





GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 010 DE 2020

(17 DE FEBRERO DE 2020)

"Por medio de la cual se reitera en el Secretario de Infraestructura (E), de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA, las funciones de SUPERVISOR, para el Contrato de Obra No. SI-C-2483-2018, sujeto a la Interventoría a cargo del INVÍAS. Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO ASFALTICO EN LA VÍA QUE CONDUCE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE REGIDOR AL MUNICIPIO DE RIO VIEJO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; estando revocada directamente la Resolución No. 029 del 06 de septiembre de 2018, por sustracción de materia, que designaba como supervisor al anterior Secretario de Infraestructura Arquitecto DULIS ALBERTO GARRIDO RAAD, quien estuvo vinculado a la administración departamental hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme a los lineamientos tácitos y taxativos"

EN CONCRETO ASFALTICO EN LA VÍA QUE CONDUCE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE REGIDOR AL MUNICIPIO DE RIO VIEJO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"; en atención y acorde con los considerandos, directrices, lineamientos y normas señaladas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, haciendo parte del respectivo expediente contractual de **Obra N° SI-C-2483-2018**.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

En constancia, se expide la presente Resolución en el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, Km. 3. Vía a Turbaco - C.A.D. de la Gobernación de Bolívar, a los Diecisiete (17) días del mes de Febrero de 2020.


JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA
Secretario de Infraestructura (E)
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Proyectó: Dra. Zaida Vergara Gómez, Abogada P. E. Secretaria de Infraestructura Departamental.

